



Arauca, Arauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 81-001-33-31-001-2016-00188-00
Demandante: MYRIAM ALCIRA BERNAL SANCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2016, este Juzgado inadmite la demanda presentada por el señor **MYRIAM ALCIRA BERNAL SANCHEZ**, a través de apoderado, en contra del **NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por no reunir los requisitos formales de la demanda, razón por la cual la inadmitió, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico el día 26 de agosto de 2016¹, en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 29 del precitado mes y año, venciendo el 9 de septiembre de 2016, termino dentro del cual, el apoderado de la parte demandante presento recurso de apelación con el auto que inadmitió la presente demanda de la referencia, el día 5 de septiembre del 2016², interrumpiendo el termino de los días para subsanar la demanda, posterior a ello, se dio el respectivo traslado del recurso³.

Por lo anterior este despacho mediante auto de fecha 25 de noviembre del 2016⁴, resolvió el recurso antes mencionado, rechazando el recurso por haber sido interpuesto extemporáneamente y en el mismo se ordenó reanudar el término para subsanar, a partir de la notificación de tal decisión, el cual fue en estado electrónico el 28 de noviembre del año 2016. En este orden de ideas, el termino se reanudo el día 29 de noviembre del año 2016 al 1º de diciembre del 2016, término del cual la parte demandante no corrigió lo señalado por el despacho, en consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA, el cual preceptúa

"ART. 169.-Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.(...)"

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el Despacho procederá a rechazarla.

Por otro lado, se observa, que el apoderado de la parte actora, autorizó mediante memorial, al señor HILDEBRANDO DELGADO SARMIENTO

¹ Al correo: carlosmoraa1@hotmail.com visible a folio, 27

² Folio, 28-29 de este cuaderno.

³ Folio, 32 de este cuaderno.

⁴ Folio, 34 del presente cuaderno.

identificado con C.C No. 14.305.533 de Villavicencio, para que retire la demanda y se le haga entrega de los anexos (originales y traslados) de la demanda visible a folio 37 de este cuaderno, por tal razón el despacho accede a la petición y tendrá como autorizado al señor HILDEBRANDO DELGADO SARMIENTO identificado con C.C No. 14.305.533 de Villavicencio, mas no dará tramite de retiro de la demanda, ya que si bien esta debidamente autorizado el señor HILDEBRANDO DELGADO SARMIENTO identificado con C.C No. 14.305.533 de Villavicencio, para retirar la demanda, no obra ninguna solicitud de retiro de demanda.

Más sin embargo, en firme este auto, devuélvanse por secretaria los anexos al interesado sin necesidad de desglose en este caso al autorizado arriba mencionado, archívese el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor **MYRIAM ALCIRA BERNAL SANCHEZ** en contra del **NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se Accede a la petición y tendrá como autorizado al señor HILDEBRANDO DELGADO SARMIENTO identificado con C.C No. 14.305.533 de Villavicencio, mas no dará tramite de retiro de la demanda, ya que si bien está debidamente autorizado el señor HILDEBRANDO DELGADO SARMIENTO identificado con C.C No. 14.305.533 de Villavicencio, para retirar la demanda, no obra ninguna solicitud de retiro de demanda.

TERCERO: En firme este auto, devuélvanse por secretaria los anexos al interesado sin necesidad de desglose en este caso al autorizado arriba mencionado, archívese el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

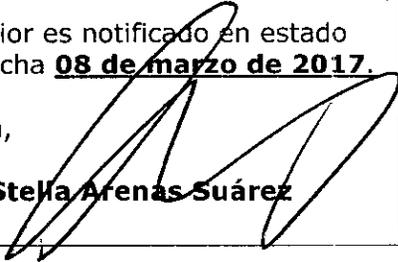
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No.030 de fecha **08 de marzo de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez